

32081

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DEPARTAMENTO JURIDICO  
Informe No 613-DJ-04  
Cuenca, 8 de junio de 2004

Señor doctor  
Eduardo Maldonado Seade  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA  
Su Despacho.

Señor Intendente:

Ante La notario Sexta del cantón Azogues, el día 18 de mayo de 2004, se ha otorgado escritura de resciliación transferencia de participaciones de los socios de la compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA.LTDA.", otorgada ante la notario sexta del cantón Azogues, el día 19 de abril. Escritura que se ajusta a las exigencias legales y debe formar parte del expediente de la compañía. En esta escritura resciliatoria se ha tomado en cuenta el Informe Jurídico No. 436-DJ-04 de 23 de abril de 2004, realizado a la escritura de 19 de abril de 2004. (trámite No. 1370 )

Atentamente,



Dr. Juan Andrade Corral  
ESPECIALISTA JURIDICO 2

*Dra. Mónica Romero Castillo*  
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



COPIA No 1 NOTARIA SEXTA DEL CANTON AZOGUES  
ESCRITURA PUBLICA DE RECISION DE  
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES  
OTORGA: MARIA MERCEDES LEMA QUITO  
(CON PODER CONFERIDO POR LUIS EMILIO GUAMAN  
LEMA)  
y SEGUNDO MANUEL CHABLA GOMEZ  
CUANTIA: INDETERMINADA  
ESCRITURA No. 279

En la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador, a los DOCE ( 12) días del mes de MAYO del año dos mil CUATRO, ante mí, Doctora Mónica Romero Castillo, Notaria Pública del Cantón Comparecen: Por una parte la señora MARIA MERCEDES LEMA QUITO, con cédula de identidad cero tres cero cero cinco ocho cuatro dos uno seis, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Biblián y de paso por esta ciudad de Azogues; Con Poder General conferido por el señor Luis Emilio Guamán Lema, Poder que se insertará y formará parte de la presente Escritura Pública; con capacidad civil para contratar y obligarse; y por otra parte el señor SEGUNDO MANUEL JESUS CHABLA GOMEZ, con cédula de identidad cero tres cero cero dos cuatro cinco siete siete seis, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domiciliado en la ciudad de Biblián y de paso por esta ciudad de Azogues; con capacidad civil para contratar y obligarse; a quienes de conocer Doy Fe, bien instruidos de la naturaleza y resultados legales del presente acto al que comparecen en forma libre y voluntaria me piden que eleve a Escritura Pública el contenido

de la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente reza: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar ésta que contiene RECISION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, sujetándose a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Interviene en el otorgamiento de la presente escritura pública por una parte la señora MARIA MERCEDES LEMA QUITO, por los derechos que representan y como mandataria de Luis Emilio Guamán Lema; y, por otra parte el señor SEGUNDO MANUEL JESUS CHABLA GOMEZ, los comparecientes son ecuatorianos, casados, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en la ciudad de Biblián y de paso por esta ciudad de Azogues, de la Provincia del Cañar. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los señores MARIA MERCEDES LEMA QUITO, manifiesta que mediante escritura pública celebrada ante la suscrita Notaria en fecha diez y nueve de abril del año dos mil cuatro, y legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián en fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, bajo el numero nueve, en calidad de mandataria del señor Luis Emilio Guamán Lema, procedió a transferir la participaciones en "LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA." En un número de sesenta y dos participaciones a favor de SEGUNDO MANUEL JESUS CHABLA GOMEZ. TERCERA: RECISION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los señores MARIA MERCEDES LEMA QUITO y SEGUNDO MANUEL JESUS CHABLA GOMEZ, mediante el presente documento público de manera libre y voluntaria proceden a RESINDIR, la escritura pública de transferencia de Participaciones celebrada ante la suscrita

*Dra. Mónica Romero Castilla*  
NOTARIO 6to. DE AZOGUES

2  
DC

Notaria en fecha diez y nueve de abril del año dos mil cuatro y legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián en fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, bajo el numero nueve. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Cumpla Usted señor Notario con los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de este instrumento. Doctor Freddy Antonio Ortega. Abogado. Matrícula número cuatrocientos cuatro del Colegio de Abogados del Cañar. Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan y que la dejan elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. DOCUMENTO HABILITANTE.-



*Dr. Monica Romero Castillo*  
NOTARIO No. DE AZOGUES

*R*  
3  
TRES

*Consulado General del Ecuador en New Jersey*

P. G. No. 36 - 2004

PODER GENERAL NUMERO TREINTA Y SEIS- DOS MIL CUATRO

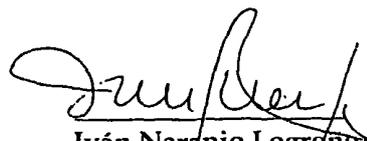
En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los veintisiete días del mes enero dos mil cuatro, ante mí, Iván Naranjo Logroño, Cónsul General del Ecuador, comparece el señor Luis Emilio Guaman Lema, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 030150037-7, soltero, domiciliado en 60 Campbeel, Apt # 2, Hackensack, Estado de New Jersey 07601, Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su la señora María Mercedes Lema Quito, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 030058421-6, mayor de edad, casada, domiciliada en Biblian, provincia del Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corriente, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, solicite préstamos y otros servicios y los administre; h) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho el poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada para retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el poderdante todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o cualquier otra institución bancaria, financiera o crediticia del país, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal,  
Continúa a la siguiente página.....

Página dos - Poder General No. 36 - 2004

autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; y, o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; p).- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa del compareciente.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó conmigo, el Cónsul General del Ecuador, al pie del presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.

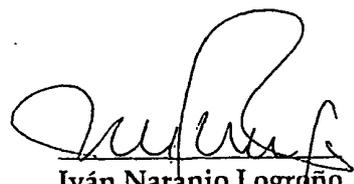
  
Luis Emilio Guaman Lema



  
Iván Naranjo Logroño  
Cónsul General del Ecuador

CERTIFICO.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, veintisiete días del mes de enero del año dos mil cuatro.  
Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00.



  
Iván Naranjo Logroño  
Cónsul General del Ecuador



*Doña Mónica Romero Castillo*  
NOTARIO 6to. DE AZOGUES

4  
CUATRO

TA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Se cumplieron con todas las solemnidades exigidas para el perfeccionamiento de estos actos. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de identidad y certificados de Votaciones de las últimas elecciones y Leído que les fue por mí la Notaria se ratifican y se afirman en todas y cada una de sus partes y para constancia de ello firman en unidad de acto conmigo la Notaria. F).- Segundo Chabla. F).- Mercedes Lema. f).- La Notaria de todo lo cual doy fe.-----

Se otorgó ante mí, Doctora Mónica Romero Castillo, Notaria Público del Cantón, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el día de su celebración. -----



*Mónica Romero Castillo*  
NOTARIO 6to. DE AZOGUES

Con el NO.16 del Registro Mercantil queda unscrita esta rescisión, el día de hoy. Biblián, mayo 12 del 2.004. El Registrador,

*[Handwritten signature]*

